

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura. C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1804 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 217 de 4 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para retirar de la circulación cuando lo estime oportuno las monedas de plata acuñadas en cualquier año.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno para adoptar las medidas necesarias á fin de recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que, por tener ley y cuño semejantes á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda, han entrado en la circulación fraudulentamente.

El Gobierno señalará un plazo brevísimo para que sean canjeadas por las de acuñación legítima, dando monedas de valor representativo igual. Pasado este plazo se aplicarán con todo rigor las disposiciones vigentes relativas á la circulación de moneda ilegítima, cuyas señales distintivas serán previamente publicadas.

Art. 3.º Las dependencias del Estado y del Banco de España donde, pasado este plazo, se presente moneda ilegítima, darán cuenta inmediatamente á la Dirección general del Tesoro, que hará determinar y publicar sin demora las diferencias que la distinguen de la legítima.

Art. 4.º Las monedas que resulten de acuñación ilegítima, retira-

das de la circulación en virtud de esta ley, se reducirán inmediatamente á barras, que el Gobierno podrá enajenar, y la diferencia entre su valor y el de las monedas recogidas constituirá un gasto que se satisfará con cargo á un capítulo adicional del presupuesto vigente y sucesivos de la sección 10.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas».

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones comprendidas en esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Cayetano Sánchez Bustillo.

(«Gaceta» núm. 215 de 2 Agosto),

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 29 de Julio último autorizando al Gobierno para adoptar las medidas necesarias á fin de recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre han entrado en la circulación fraudulentamente;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar que esa Dirección general publique en la «Gaceta de Madrid» las señales distintivas de las monedas ilegítimas, en cumplimiento del último párrafo del citado artículo 2.º

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1908.—Sánchez Bustillo.—Sr. Director general del Tesoro público.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

En cumplimiento de lo determinado en la Real orden de 2 del actual, esta Dirección general publica las siguientes señales distintivas de las monedas ilegítimas que le han sido comunicadas por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, según dictamen de su personal técnico:

Monedas ilegítimas.

AÑO DE 1876.

Primer retrato de D. Alfonso XII.

Anverso. La cabeza de las letras de la leyenda está más próxima á la orla inmediata al canto; el hueco del oído es, en general, más estrecho y más alto.

Reverso. En el rayado del óvalo de lises del centro del escudo, están amontonadas las rayas y suman 24, debiendo ser 23; las flores de lis son más grandes, y la leyenda se aproxima más á la orla.

AÑO DE 1877.

Segundo retrato de D. Alfonso XII.

Anverso. El busto es más alto y más ancho, y el hueco del oído es más pequeño.

Reverso. Es mucho más grande el escudo medido desde la parte superior de la cruz del mundo al pico inferior del escudo, y es más pequeño el espacio que hay entre el gorro de la corona y las imperiales de la misma, medido de abajo á arriba.

AÑO DE 1878.

Segundo retrato de D. Alfonso XII.

Anverso. El busto es más grande y la letra de la leyenda está más próxima á la orla inmediata al canto.

Reverso. Tiene la corona más grande y el óvalo de lises del centro del escudo mayor. En algunas, la pata derecha del león por la parte del muslo es más estrecha.

AÑO DE 1879.

Segundo retrato de D. Alfonso XII.

Anverso. El busto es más grande; en algunas, la estrella de la derecha tiene la fecha del año 80 y la letra está más próxima á la orla. De las letras G, S, que están en el corte del cuello, la G es más grande y su colocación más alta.

Reverso. El tamaño del escudo es en unas más alto y más ancho y en otras solamente más ancho.

AÑO DE 1881.

Segundo retrato de D. Alfonso XII.

Anverso. El busto es en unas es mayor de alto y ancho, y en otras solamente de ancho. La leyenda en unas está más próxima á la orla, y en otras conserva la misma distancia, excepto la L de La, que está fuera de línea y más próxima á la cabeza. En algunas, la estrella de la derecha tiene la fecha del 87. Tam-

bién se observa que el hueco del oído es en algunas más pequeño.

Reverso. El divisor de los cuarteles del león y del castillo está torcido, inclinándose hacia la mano del león. En el escudo y cuartel de las barras, en el fondo de éstas, que es campo de oro representado por puntos, hay muchos de éstos que están clavados en el contorno de dichas barras. En la corona, en el lado derecho entre el imperial exterior y el intermedio inmediato y en la parte del gorro, tienen algunas tres rayas, en vez de dos que debben tener.

AÑO DE 1883.

Tercer retrato de D. Alfonso XII.

Anverso. La leyenda está más próxima á la orla; el hueco del oído es en algunas mucho más pequeño.

Reverso. El óvalo de lises es más alto y más ancho, y tiene 19 rayas, en vez de 21. En el imperial del centro de la corona, la perla que toca al florón está muy torcida hacia la izquierda.

AÑO DE 1884.

Tercer retrato de D. Alfonso XII.

Anverso. El hueco del oído es, en general, más pequeño. En algunas, la cabeza de la letra está más próxima á la orla.

Reverso. En el óvalo de lises, alguna tienen 19 líneas y otras tienen 22, y en algún caso 21, como en las legítimas.

En algunas, la letra de la leyenda está asimismo más próxima á la orla.

AÑO DE 1885.

Tercer retrato de D. Alfonso XII.

Anverso. En general tienen el párpado superior más delgado y en algunas el hueco del oído es más estrecho.

Reverso. Casi todas tienen más ancho el escudo, y en algunas la perla inferior que toca al florón del centro está muy torcida á la izquierda. Unas tienen 22 líneas en el óvalo de lises, otras 19 y en algunas es aquél mucho más ancho.

AÑOS DE 1888, 89, 90 y 91.

Primer retrato de D. Alfonso XIII.

Anverso. El busto es medio milímetro más pequeño en unas, y en otras es mayor; su contorno no está determinado por falta de acuñación; la letra, muy desigual en su forma, está más unida en unas, y en otras más distanciadas de la or-

la; la fecha que figura en las estrellas es distinta de la que aparece en la moneda; así se ve que en unas, siendo éstas del año 88, aparecen en aquéllas el 87; en otras, siendo del 89, tienen en las estrellas el 88, y en varias del 89 tienen la del 96.

Reverso. Existen las mismas desigualdades en su tamaño; en el óvalo de lises las hay con 19, 20, 22 ó 23 líneas, en vez de 21 que tienen las legítimas; el castillo es mayor de alto y ancho; en las barras de Aragón de la última línea del campo de oro hay más puntos en unas, y en otras menos, que en las legítimas; el rayado del cuartel de las cadenas de Navarra tiene menos líneas y más finas que en las legítimas, siendo los eslabones de las cadenas muy desiguales en su forma; el león es mayor y muy diferente su figura heráldica, siendo muy distintos los mechones de la melena.

AÑOS DE 1892, 93 y 94.

Segundo retrato de D. Alfonso XIII

Anverso. El busto es mayor y diferente en su contorno; el pelo y la oreja están sin modelar y faltos de expresión; la letra está más separada y su diámetro es menor; la orla, muy mal colocada.

Reverso. Hay mucha desigualdad en general, siendo mayor el tamaño del escudo; en el óvalo de lises, unas tienen 21 líneas como las legítimas, y otras 22; los demás cuarteles han sido algo corregidos en sus tamaños.

Hay además algunas falsificaciones del año 1892 con el mismo retrato del año 1888 y con los mismos defectos; particularmente algunas de ellas son muy deficientes en su grabado por estar rotos los punzones de la letra y hecho el retocado a buril de una manera grosera. En el óvalo de lises tienen 22 líneas, una más que las legítimas.

AÑOS DE 1896, 97 y 98.

Tercer retrato de D. Alfonso XIII

Anverso. Se observa en casi todas ellas que el busto es un milímetro mayor desde el extremo del cuello al mechón más alto del pelo. El busto está en todas faltos de expresión y con menos relieve en su centro, ó sea donde está la oreja; las estrellas son mayores; las iniciales B. M., que están debajo del cuello, también son mayores y muy borrosas. La letra, en su relieve y forma, es desigual; la distancia de ésta a la orla es mayor; los piñones de la misma, más pequeños.

Reverso. Las perlas de los imperiales de la corona tienen mucho más relieve, y especialmente la superior del imperial del centro, que es de mayor tamaño y está enclavada en el centro de lo que en la corona representa el mundo; el óvalo de lises no es perfecto, y está compuesto en unas por 19 líneas y en otras por 22, en vez de las 21 que tienen las legítimas; la flor de lis es más ancha y la parte inferior está borrosa.

En el cuartel de Castilla, el castillo tiene menos relieve, siendo confuso su contorno y desigual el rayado del fondo. En el de León, el león es mucho más grueso y el contorno sin la gracia y esbeltez que tiene en las legítimas.

En el cuartel de Navarra, el rayado es desigual y los eslabones de la cadena sin expresar, especialmente los del lado izquierdo.

En el cuartel de Aragón, los puntos que representan el campo de oro en la última línea están enclavados en la línea que divide dicho cuartel con el de Navarra. En el jirón de Granada, éste es en unas más pequeño y en otras mayor que en las legítimas.

La letra de la leyenda es desigual en tamaño y en su línea de colocación. La orla tiene los piñones más pequeños.

En algunas falsificaciones del año 1897 se han variado los reversos, pues hay algunas monedas que llevan el que corresponde al del año 85, otras al del 93 y otras al del 94.

Lo mismo se aprecia respecto de algunas falsificaciones del año 1898 resultando monedas de este año que llevan reverso correspondiente al del 85, otras al de los años 88 al 90, y otras al de los del 91 y 94.

AÑO DE 1899.

Tercer retrato de D. Alfonso XIII

Las monedas ilegítimas de este año son, en su mayor parte, idénticas a las del año 1898.

Hay, no obstante, algunas de distinto cuño que aquéllas y ofrecen las siguientes diferencias:

Anverso. El busto es del mismo tamaño que en las legítimas, pero con bastante menos relieve que en éstas, resultando, por consiguiente, borroso, y sin que esté determinado ningún mechón del pe-

lo; la letra es mayor y muy desigual en su altura, haciéndose especialmente visible en la palabra *POR* donde se observa que las letras *P* y *R* son bastante mayores que la *O*.

La distancia entre las letras y la orla es menor.

Reverso. El escudo es mayor de alto y de ancho; la corona es más estrecha y más alta, y, por tanto, resulta menos esbelta en su forma; el león en su tamaño y dibujo se aproxima más al legítimo; el castillo, más estrecho y más alto y sin determinar su contorno; el aro del escudo y el del óvalo de lises, como la división de los cuarteles, es más gruesos; la letra de *plus ultra* es mayor y más gruesa, y la de la leyenda muy desigual, siendo lo más visible la palabra *DE*, por ser la *E* mayor que la *D*. La distancia entre ésta y la orla es menor.

En algunas falsificaciones del año 1899 se han variado los reversos; pues hay monedas que llevan el que corresponde al del 85, otras al 91 y otras al del 94; y otras, por último, con el reverso que corresponde al busto.

Determinación del peso medio de las monedas de cinco pesetas declaradas falsas por los grabadores, y que les sirvieron de base para el estudio de las diferencias objeto de su informe.

BUSTO	AÑO	FESO MEDIO		PESO LEGAL
		Gramos.	Miligramos.	
Alfonso XII.	1876	25	025	25 gramos.
Id.	1877	25	100	
Id.	1878	24	200	
Id.	1879	25	066	
Id.	1881	24	842	
Id.	1883	24	637	
Id.	1884	24	581	
Id.	1885	24	662	
Alfonso XIII.	1888	24	987	
Id.	1889	24	850	
Id.	1890	24	800	
Id.	1891	24	780	
Id.	1892	24	928	
Id.	1893	24	850	
Id.	1894	24	685	
Id.	1898	24	541	
Id.	1899	23	492	

NOTA.—El permiso en el peso legal de la moneda de cinco pesetas es en feble ó fuerte de 75 miligramos.

Madrid 2 de Agosto de 1908.—El Director general, José Martínez Agulló.

(«Gaceta» núm. 216 de 3 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y DE LAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en los Institutos de Granada, Palencia, León y Reus las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908 y según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún

años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 193 de 11 Julio.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Historia general del Derecho español, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas,

la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 203 de 21 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.541.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.794.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de la Sociedad Mancomunidad de las minas de hierro de Cehegín, vecina de Cartagena, se ha presentado este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan sesenta y siete pertenencias para la mina denominada *Altisidora*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegín y en el paraje llamado casa del Olivar, diputación del Gilco; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Continuación»; y desde él con relación al N. magnético y en dirección O. se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 100; 2.ª á 3.ª O. 400; 3.ª á 4.ª N. 500; 4.ª á 5.ª E. 1.500; 5.ª á 6.ª S. 700; 6.ª á 7.ª O. 400; 7.ª á 8.ª N. 200; 8.ª á 9.ª E. 300; 9.ª á 10.ª N. 300; 10.ª á 11.ª O. 400; 11.ª á 12.ª S. 100; 12.ª á 13.ª O. 400, y 13.ª á punto de partida S. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Julio de 1908.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 1.598.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al arriendo de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 1.º de Agosto de 1908. — El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

Industrial-multas.—Pe-
riodo 1908.—Murcia

José Ganga Molina.	54 »
Juan Ortiz López.	54 »
Joaquín Meséguer Ríos.	54 »
Juan Avilés Capel.	500 »

Santomera.

Ismael Gómez.	500 »
---------------	-------

1907.—Beniaján.

Catalina Tomás Cascales.	90 »
--------------------------	------

Murcia.

Alejandro E. Tolfdi.	1.500 »
Antonio Martínez Caravaca.	134 »
Vicente Egea Franco.	162 »
José Tarín.	54 »
José Antonio Soler.	54 »
José Rogel Riera.	54 »
José M.ª Gálvez Castillo.	54 »
Antonio García Pastor.	134 »

1906.

Anastasio Mtz. Hernández.	308 »
---------------------------	-------

1907.

José Sánchez García.	220 »
----------------------	-------

1906.

Francisco Mengual Jiménez.	54 »
Andrés Sánchez Invernón.	660 »

1907.

Francisco Martínez Gil.	108 »
Sebastián Ubeda Blasco.	54 »
Manuel Nevado Gómez.	102 »
Enrique Hurtado Martínez.	264 »
Francisco Sánchez Marcos.	54 »

Espinardo.

Valentin Buendía Massa.	386 »
-------------------------	-------

Torreagüera.

Celestina Herndz. Sanz.	386 »
-------------------------	-------

Murcia.

Francisco Gil Hellín.	100 »
Gaspar Lara.	134 »
Antonio Ruiz.	54 »
Félix Pacheco Ruiz.	206 »
Tomás Friar.	264 »

Derechos reales.—1908.

Lorquí.

Carmen G. Martínez.	19 17
---------------------	-------

Totana.

María Carrasco Hernández y otros.	109 93
-----------------------------------	--------

Mazarrón.

Alonso Zamora y otro.	12 45
-----------------------	-------

Totana.

Manuel Muñoz Cánovas.	6 85
Juana Crespo García y otro.	55 34
Salvador Camacho Romero.	12 45

TOTAL. 6.968 19

Sexta sección.

Número 1.587.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORCA

Don Antonio Vallejo Navarro, Alcalde accidental de esta ciudad de Lorca.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por esta Junta pericial el apéndice anual al amillaramiento de rustica y urbana de este término municipal se halla expuesto en la oficina correspondiente desde esta fecha al día quince de Agosto próximo venidero, para que los interesados puedan deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Y para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes se hace público por medio del presente anuncio.

Lorca 31 de Julio de 1908.—Antonio Vallejo.—Avelino Salazar, Secretario.

Octava sección

Número 1.609.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día primero de Septiembre próximo a las doce de la mañana y en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de San Agustín, número siete, piso segundo, se celebrará segunda subasta pública para la venta de las fincas siguientes:

Una casa de planta baja, señalada con el número doce, en la calle de Atalaya, del barrio extramuro de esta ciudad titulado la Concepción, ocupa una superficie según la escritura de sesenta y seis metros cuadrados; y linda por Norte ó espalda y Oeste ó izquierda entrando con patio y casa número catorce de Pedro Meca García; Sur ó frente calle de su situación, y Este ó derecha casa número diez de Isabel Meca García. Se distribuye este inmueble en varias habitaciones con patio y la cuarta parte de un pozo común con las casas números ocho, diez y catorce; su construcción es de muros de mampostería y tabaide en el de fachada y posterior, sien-

do de tabiques de ladrillos los de división interior y medianeros ó divisorios entre las casas números diez y catorce, la cubierta de terrado de láguena sobre tabla-zón, colañas y jarsena de pino de Norte; de este mismo material es toda la carpintería de taller que está pintada al óleo, siendo los suelos de losa ordinaria del país. Hallándose todo en regular estado de conservación por encontrarse en su segundo período de vida, y teniendo en cuenta la caída de esta finca, se valoró en la cantidad de mil doscientas sesenta y siete pesetas con cincuenta céntimos; sirviendo de tipo para esta subasta la suma de novecientas cincuenta pesetas sesenta y tres céntimos.

Otra casa marcada con el número catorce en la misma calle y barrio que la anterior, mide según escritura sesenta y seis metros cuadrados; á lindes: Norte ó espalda casa de los herederos de Pedro Escarabajal; Este ó derecha entrando la casa número doce que se acaba de mencionar y en parte patio de la casa número ocho de Rosa Meca García; Sur ó frente la calle de su situación y en parte de la casa número doce, y Oeste ó izquierda la casa de José Campos Heredia, señalada con el número diez y seis de la misma calle de Atalaya. Su construcción es igual a la casa antes descrita excepto el muro medianero con la casa de José Campos, que es de mampostería ordinaria y se encuentra distribuida también en varias habitaciones y patio y dispone de la cuarta parte del pozo común a las otras tres casas nombradas anteriormente, hallándose también en segundo período de vida; y ha sido valorada en mil trescientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, sirviendo de tipo para esta subasta la suma de mil tres pesetas trece céntimos.

Dichos bienes fueron embargados como de la propiedad de Don Pedro Meca García, para hacer efectiva la deuda, intereses y costas reclamadas al mismo y a su padre Ginés Meca García, en autos declarativos de menor cuantía contra ellos seguidos á instancia de Don José Aragón Rodríguez.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado para ello una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo fijado para la subasta; que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios de dicho tipo, y que no se han presentado los títulos de propiedad de dichas fincas, constando la procedencia de ellas de la certificación de cargas obrante en autos que puede examinarse en la Escribanía todos los días hábiles desde las nueve a las trece.

Dado en Cartagena á treinta y uno de Julio de mil novecientos ocho.—Andrés Gallardo.—El Actuuario, Manuel Belda.

Número 1.580.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA

Don Antonio Gutiérrez Domínguez, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general de Jurados y del sorteo celebrado el día veintinueve del corriente mes, para la formación de las listas definitivas de Jurados, correspondiente á los Juzga-

dos de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte, los siguientes:

(Continuación.)

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Cabezas de familia.

- Pedro Abad Vera, Archena.
- Gaspar Cortés Martínez, Albudeite.
- Gaspar Ripoll López, id.
- José González Araez, Alguazas.
- José Franco Dólera, id.
- Cristóbal Carreño Puertas Bullas.
- Juan Moya Fernández, id.
- Martín Pardo Polo, Archena.
- Alfonso Marín Solana, id.
- Francisco Campillo Martín, Ceuti.
- Francisco Lorente Ayala, id.
- Cayetano Barquero Garrido, Campos.
- Joaquín Ruiz Sandoval, Cotillas.
- Francisco García Pagán, Lorquí.
- Simón Buendía Baños, Campos.
- Francisco Martínez Motellón, Ceuti.
- Ramón Viguera Jara, id.
- Francisco Araez Martínez, Molina.
- Manuel Carrillo Bernal, id.
- Patricio Campillo Bernal, id.
- Francisco Hernández Martínez, Lorquí.
- Antonio Belchi Balsalobre, Cotillas.
- José López Oliva, id.
- Damián Vera Marín, id.
- Pascual Moreno Buendía, Campos.
- José Navarro Monreal, id.
- José García Saravia, Ceuti.
- Adolfo Bañón Vicente, Molina.
- Vicente Capel Abad, id.
- Fulgencio Arnao Parraga, Mula.
- José Dato Sánchez, id.
- Carlos Baños Boluda, id.
- José González Gómez, id.
- José Riquelme Moreno, Molina.
- Carlos Linares Rubin, id.
- Joaquín Ramón Illán, id.
- Francisco Saravia Pérez, Cotillas.
- Gregorio García Gil, Lorquí.
- Antonio Moreno Peñalver, Campos.
- Manuel Valero Soler, Archena.
- Miguel García Medina, id.
- Atilano Sánchez Guillén, id.
- Juan Escámez Fernández, Bullas.
- Galo García Meseguer, Alguazas.
- Andrés Martínez Gil, Archena.
- Patricio Martínez Martínez, Bullas.
- Luis Cortés Ponce, Albudeite.
- Pedro Egea Soriano, Mula.
- Antonio Breis López, id.
- Gregorio Duarte Boluda, id.
- Joaquín Aparicio Molina, id.
- Aniceto Gil Diana, Pliego.
- Mateo Molina Toledo, id.
- Diego Leiva Riaú, id.
- Alonso Manresa Pertusa, Molina.
- Antonio Pinar Hernández, id.
- Juan Artero Fuentes, Mula.
- Pedro Dato Pérez, id.
- Antonio Peñalver Montoya, Campos.
- Antonio Valverde Moreno, idem.
- Jerónimo Marín López, Ceuti.
- Pedro Fernández Bernal, Molina.

63 Manuel Gómez Gil, Molina.
 64 Rosendo García Núñez, id.
 65 José Hernández Pinar, id.
 66 Julio Auladell Escamilla, Mula.
 67 Luis López López, id.
 68 Juan Ibáñez Ruiz, id.
 69 Telesforo Aliaga Botia, Pliego.
 70 Pedro Rivas Parraga, Pliego.
 71 Dionisio López García, Mula.
 72 Juan Martínez Otero, id.
 73 Domingo García Luna, Molina.
 74 Leandro Cantero Martínez, idem.
 75 Fulgencio García Tomás, id.
 76 Dionisio Garrez Ruiz, id.
 77 Fulgencio Hernández García, idem.
 78 José Sánchez Sánchez, id.
 79 Dionisio Llamas Boluda, Mula.
 80 Juan Monreal López, id.
 81 Juan Herrera Romero, id.
 82 José García Sánchez, id.
 83 José Blaya Dato, id.
 84 Antonio Fernández Martínez, Molina.
 85 Andrés Cantero Oliva, id.
 86 José Campillo González, id.
 87 Francisco García Ruiz, Lorquí.
 88 Joaquín Cantero Almadia, Cotillas.
 89 José María Sandoval Mondéjar, id.
 90 Felipe García Visado, Ceuti.
 91 Antonio García Barceló, Campos.
 92 Antonio Cano Gil, Alguazas.
 93 Diego López Moreno, Alguazas.
 94 Juan Buenafé Paez, Archena.
 95 Trinidad Ferrer Sánchez, id.
 96 Pedro Rios Guillén, id.
 97 José Noguera Santiago, id.
 98 Andrés Dólera López, Alguazas.
 99 Cristóbal García Zapata, Mula.
 100 Francisco Breis Olmedo, id.
 101 Diego Ibáñez Ruiz, id.
 102 Francisco Lara Faura, Pliego.
 103 Hipólito López Soriano, Mula.
 104 Roberto Herráiz Guevara, id.
 105 Alfonso Yagües Hernández, Molina.
 106 Antonio Rex Ruiz, id.
 107 José García Sánchez, id.
 108 Bernabé G. Arnaldos, id.
 109 Antonio Mondéjar Pujante, idem.
 110 Juan Manzanares López, Cotillas.
 111 Antonio Alcaraz Sierra, Lorquí.
 112 Ángel Izquierdo Duarte, Alguazas.
 113 Lorenzo Alfonso Martínez, idem.
 114 Joaquín Carrillo Garrido, Archena.
 115 Hilario Fernández Ballesteros, id.
 116 Fidel Valcárcel Rodríguez, idem.
 117 Jesús Collados Sánchez, Bullas.
 118 José María Carreño Puerta, idem.
 119 José Bernal Campillo, Molina.
 120 Carlos Contreras Cascales, id.
 121 Antonio Gil Noguera, id.
 122 Joaquín García Luna, id.
 123 Gabriel Artero Cano, Mula.
 124 Fernando Cuadrado González, id.
 125 Máximo Gutiérrez Asensio, idem.
 126 Bartolomé López Sánchez, idem.
 127 Enrique Fernández López, Pliego.
 128 Juan Sánchez Rubio, id.
 129 Celestino Duarte Breis, Mula.
 130 Francisco García Ruiz, Molina.
 131 César García Portillo, id.

132 Juan de Dios Gil Galindo, Molina.
 133 Mateo Torregrosa Guillén, Ceuti.
 134 Fulgencio Aguilar Gil, Molina.
 135 Ginés Benavente Carrillo, Bullas.
 136 Antonio Bermejo Campos, Archena.
 137 Antonio Alcolea Lorente, id.
 138 Cosme Cortés Martínez, Al-budeite.
 139 Alfonso Moya Fernández, Bullas.
 140 Juan Vicente Bernal, Molina.
 141 Prudencio Chacón Ruiz, Mula.
 142 Trinidad Morales López, id.
 143 Francisco Jiménez Piñero, idem.
 144 Diego Barahona Risueño, id.
 145 Antonio López Lamarca, id.
 146 José María Baeza Hernández, Molina.
 147 Manuel Arnaldos Cano, id.
 148 José Antonio Abellán Gil, id.
 149 Ramón Barberá Rodrigo, Archena.
 150 Bartolomé Sánchez Alcázar, idem.

Capacidades.

1 Mateo López Oliva, Alguazas.
 2 José Marín Medina, Archena.
 3 Manuel García Baeza, id.
 4 Pedro García Bernabé, Ceuti.
 5 Ramón Jara López, id.
 6 José Pérez Sánchez, id.
 7 Luis García Ruiz, Molina.
 8 Fulgencio Linares Rubin, id.
 9 Damián Gil Noguera, id.
 10 José Pérez Quijano, Mula.
 11 Luis Perea Valcárcel, id.
 12 Jesús Artero del Campo, id.
 13 Juan González Cárcel, id.
 14 Juan Vivo Pérez, Pliego.
 15 Pío Soto Guevara, Mula.
 16 Francisco Guillén Luna, id.
 17 Pedro García Conesa, Molina.
 18 Olayo Gil Galindo, id.
 19 Pedro López Riquelme, id.
 20 José Marín Flores, Lorquí.
 21 José Mellado Yepes, id.
 22 Juan Ruiz Alacid, id.
 23 Pedro Campillo Bernal, Molina.
 24 Pedro López Oliva, Cotillas.
 25 Pedro López Sánchez, id.
 26 Pedro Fernández Vera, id.
 27 Joaquín López Sandoval, id.
 28 Antonio Martínez Valverde, idem.
 29 Isidoro Sánchez Jover, Lorquí.
 30 Juan Parada Martínez, Al-budeite.
 31 Juan Sánchez Fernández, Alguazas.
 32 Diego Fenollar Lorenzo, id.
 33 Pedro García Bañegas, Archena.
 34 Elías Artero Egea, Bullas.
 35 Salvador Sánchez Moya, id.
 36 Francisco Ayala Lorente, Ceuti.
 37 Joaquín López Ayala, id.
 38 Joaquín Sánchez Ayala, id.
 39 Pedro Sánchez López, id.
 40 Juan Hernández Balibrea, Cotillas.
 41 Julián Herrera Romero, Mula.
 42 Eduardo Guillén Luna, id.
 43 Eduardo Duarte Breis, id.
 44 Juan Sánchez Tejedor, id.
 45 Ceferino Molina Ruiz, Pliego.
 46 Francisco Martínez Manuel, idem.
 47 Juan Romero Romero, Mula.
 48 Antonio García Puche, Molina.
 49 Enrique Fernández Ibáñez, idem.
 50 José Hernández Gil, id.
 51 Manuel Rodríguez Campillo, idem.
 52 Juan Martínez Martínez, id.
 53 Joaquín Marín Melgarejo, Lorquí.
 54 José López Perea, id.

55 Graciano Marín Vidal, Lorquí.
 56 Julio Mira Vicente, Ceuti.
 57 Ramón Jara Fernández, id.
 58 Nicolás García Sánchez, id.
 59 José María Alarcón Pérez, Alguazas.
 60 José Alfonso Gil, id.
 61 Pascual Gil Hellín, Archena.
 62 Maximiliano Caballero Espín, Bullas.
 63 Francisco Ayala Aledo, Ceuti.
 64 Vicente Jara Fernández, id.
 65 Pedro Sánchez Vicente, id.
 66 Juan María García Zapata, Mula.
 67 Pedro Luis Blaya Valcárcel, idem.
 68 Juan Artero Egea, id.
 69 Blas Hernández Ibáñez, id.
 70 Juan Lamarca Artero, Molina.
 71 Andrés Meseguer Gómez, id.
 72 Francisco Pérez Martínez, Pliego.
 73 Agustín Sánchez Valcárcel, Mula.
 74 José Gómez Arnaldos, Molina.
 75 Francisco Navarro Bermúdez, Ceuti.

(Se continuará.)

Número 1.582.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Secretaría.

Debiéndose proceder a la renovación de Fiscales municipales y suplentes en los pueblos que a continuación se expresan, se hace público por medio de este anuncio para que los aspirantes a dichos cargos puedan presentar antes del 15 del actual sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos en la Secretaría de gobierno.

Pueblos.

Calasparra, Caravaca, Cartagena, Abanilla, Abarán, Blanca, Cieza, Fortuna, Aguilas, Albudeite, Alguazas, Archena, Bullas, Campos, Ceuti, Alcantarilla, Murcia (Catedral), Beniel, Murcia (San Juan), Aledo, Alhama, Librilla, La Unión y Jumilla.

Albacete 1.º de Agosto de 1908.—El Secretario de gobierno accidental, José María Serna.

Número 1.585.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Adolfo Murcia de Costa, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Lucas García Galindo, de treinta y cuatro años de edad, soltero, marinero mercante, domiciliado en la calle de la Pólvora, número diez, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día trece del próximo mes de Agosto a las diez de la mañana, a declarar como ofendido en juicio de faltas por lesiones contra Antonio Aparicio Sánchez; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación al referido Lucas García Galindo, expido la presente visada por el señor Juez, que firmo en Cartagena a treinta y uno de Julio de mil novecientos ocho.—Adolfo Murcia.—V.º B.º: Nordenfels.

Número 1.566.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. José Calvo y Font, se instruye sumario por el delito de disparos y lesiones contra otro y Pedro González Parras, de treinta y cuatro años de edad, casado, hijo de Martín y Juana, natural de Málaga, vecino de esta población, y de oficio barrrendero, en cuyo sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo para hacerle ciertas notificaciones en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a veinticuatro de Julio de mil novecientos ocho.—Andrés Gallardo.—El Actuario, José Calvo.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DE

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, SEVILLA, LA UNION, AGUILAS, ORIHUELA, MAZARRON, CIEZA, CARAVACA Y MELILLA.

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 24 DE JULIO DE 1908

Saldo anterior.	Pts.	7.421.102'85
Imposiciones durante la semana.		347.076'36
Suma.		7.768.179'21
Reintegros.		212.899'78
Saldo.		7.555.279'43

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA=Tip. de Juan Hernández